

ANEXO 8

FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA FONCOSPA (en lo sucesivo el Fondo)

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO PECUARIO

Este seguro protege exclusivamente al Socio Asegurado (en adelante Socio) del Fondo de Aseguramiento Agrícola Foncospa, (en adelante el "Fondo"), de los daños que sufran los animales respecto de las coberturas contratadas que se indiquen en la Constancia de Aseguramiento (en adelante Constancia), causados directamente por los riesgos cubiertos, conforme a lo indicado en estas Condiciones Generales, en las Cláusulas Adicionales y Especiales correspondientes que, en su caso, formen parte de la misma, y se acepten por AGROASEMEX quedando amparadas por el reaseguro que éste otorga.

DISPOSICIONES GENERALES

Las siguientes disposiciones generales se aplicarán a todas las coberturas de este seguro. En caso de oposición entre las Condiciones Generales, las Adicionales y las Especiales que corresponda a cada cobertura, prevalecerá la aplicación de las Adicionales y/o Especiales.

CLÁUSULA DE DEFINICIONES

Para efectos de estas Condiciones Generales se define lo siguiente:

Accidente. Acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita imprevista, fortuita, y violenta.

Agravación del Riesgo. Cambio de circunstancias en relación a las originalmente consideradas en la contratación, que determinan un aumento en la probabilidad de que el riesgo ocurra o se incremente su intensidad.

Animales de Desecho. Animales que por sus características físicas, clínicas, productivas o reproductivas no sean rentables para el Socio o para sus causahabientes.

Apiario. Conjunto de dos o más colmenas en una UPP.



Bioseguridad. Procedimientos técnicos, medidas sanitarias y normas de trabajo que deben aplicarse en una UPP para impedir la introducción o difusión de enfermedades.

Bienes. Son los animales o la colmena que poseen un valor económico y que, por ende, son susceptibles de ser valuados en términos monetarios, y se describen en la relación anexa a la Constancia.

Caseta. Lugar de alojamiento de los porcinos o aves. Varias casetas conforman una UPP.

Ciclón. Perturbación atmosférica constituida por un área de presión más baja que las circundantes, alrededor de la cual se desarrollan vientos con velocidad de 63 a 118 kilómetros por hora y de acuerdo a la clasificación del Servicio Meteorológico Nacional.

Colmena. Caja normalmente de madera, que sirve de habitáculo a una colonia de abejas.

Constancia. Documento con que se formaliza un contrato de seguros suscrito por un Fondo.

Cuota. Concepto equivalente a prima, normalmente empleado para designar el pago que se ha de satisfacer a consecuencia de un contrato de seguro suscrito por un Fondo.

Despojos. Restos de un animal muerto.

Endoso. Documento mediante el cual se indican las modificaciones a las establecidas en la Constancia y que forma parte de la misma.

Depredador. Mamífero carnívoro que ataca y provoca la muerte de los animales o colonias en el caso de abejas.

Doble función. Función zootécnica de los animales destinados a la producción de crías y de leche en forma combinada, en una UPP.

Enfermedad. Alteración de las funciones orgánicas causadas por agentes físicos, químicos y/o biológicos.

Enfermedad Enzoótica. Enfermedad habitual que afecta a los animales en cierto territorio por causas o características propias de la región y que puede provocar la muerte del animal.





Enfermedad Epizootica. Enfermedad temporal que causa la muerte repentina de un gran número de animales de una o varias especies en una determinada región, y que se determina como tal por la autoridad sanitaria en materia de salud animal.

Enfermedad Exótica. Enfermedad no presente en el país que al manifestarse en el territorio nacional se determina como tal por la autoridad competente en materia de salud animal.

Enfermedad no Previsible. Enfermedad para la cual no existen medidas preventivas.

Enfermedad Preexistente. Enfermedad que padece o manifiesta el animal antes de la entrada en vigor del seguro y se cuente con las pruebas que se señalan en los siguientes casos:

- a) Que previamente a la celebración del seguro, se haya declarado la existencia de dicho padecimiento y/o enfermedad, o que se compruebe mediante un expediente médico donde se haya elaborado un diagnóstico por un médico veterinario zootecnista autorizado, o bien mediante pruebas de laboratorio o gabinete. O por cualquier otro medio reconocido de diagnóstico.
- b) Cuando el Fondo cuente con pruebas documentales de que el Socio haya hecho gastos para recibir un diagnóstico de la enfermedad y/o padecimiento del animal (es) de que se trate, podrá solicitar al Socio el resultado del diagnóstico correspondiente, o en su caso el resumen del expediente médico o clínico, para resolver la procedencia de la reclamación.
- c) Que previamente a la celebración del contrato, el Socio haya hecho gastos, comprobables documentalmente, para atender la enfermedad y/o padecimiento del animal (es) de que se trate.

Enfermedad Previsible. Enfermedad que se puede evitar o disminuir con la aplicación de las medidas zosanitarias preventivas.

Especie. Clasificación zoológica que agrupa animales con características comunes entre sí y que, por lo tanto, pueden reunirse dentro de una misma categoría.

Etapas productivas. Fases del ciclo de producción del animal.





Evento. Conjunto de acontecimientos que dan como resultado la realización del riesgo.

Engorda. Función zootécnica, cuya actividad principal es la producción de carne.

Trabajo. Función zootécnica, en la que los animales están destinados a actividades de transporte o de labores culturales de la tierra.

Función Zootécnica (Función). Actividad productiva para la que se utiliza un animal, de acuerdo con sus aptitudes y características físicas.

Hato. Conjunto de bovinos confinados en la misma UPP.

Huracán. Flujo de agua y aire de gran magnitud que se mueve en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre, con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, y de acuerdo con la clasificación del Servicio Meteorológico Nacional.

Incapacidad Física. Lesión permanente e irreversible (caída de un cuerno, fractura o lesión de cualquier extremidad o pérdida de un ojo) que no pone en peligro la vida del animal pero impide que cumpla con la función trabajo.

Incapacidad Funcional. Pérdida de la función, declarada por un Médico Veterinario Zootecnista cuando clínica y zootécnicamente el animal sufra alteraciones fisiológicas permanentes o irreversibles.

Intoxicación o Envenenamiento. Ingestión, inoculación, inhalación o absorción de productos tóxicos que pueden provocar la muerte del animal.

Inundación. Cubrimiento temporal del suelo por agua debido a la desviación accidental, desbordamiento accidental o rotura accidental de muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques o depósitos de agua, naturales o artificiales o por agua de lluvias extraordinarias que se acumula o desplaza en forma inusual y rápida, así como desfogue de los mismos.

Medidas Preventivas. Acciones encaminadas a prevenir enfermedades y/o su propagación.





Muerte. Pérdida de las funciones vitales del animal.

Onda cálida. La presencia de una temperatura superior a la tolerada por las especies protegidas, que de por resultado la muerte.

Onda fría. Es la presencia de una temperatura inferior a la mínima tolerada por las especies protegidas, que les cause la muerte.

Ordeña. Función zootécnica de los animales manejados en UPP, cuya actividad principal es la producción de leche.

Piara. Conjunto de porcinos confinados en la misma UPP.

Rebaño. Conjunto de ovinos o caprinos confinados en la misma UPP.

Recua. Conjunto de equinos confinados en la misma UPP.

Reproducción. Función zootécnica de los animales manejados en UPP, cuya actividad principal es la producción de crías.

Sacrificio Forzoso. Determinación de dar muerte a un animal autorizada por un Médico Veterinario Zootecnista del Fondo cuando el animal sufra una lesión o enfermedad irreversible originada por una causa cubierta que implique la inminencia de muerte.

Sacrificio Sanitario. Acción de dar muerte a un animal por determinación de la autoridad en salud animal ante la presencia de un brote comprobado de una enfermedad exótica o una de las enfermedades específicas descritas al amparo de estas Condiciones Generales, para evitar la difusión de la enfermedad a otras UPP dentro del territorio Nacional.

SAGARPA. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Salvamento. Valor de rescate de un animal asegurado que se pacta con el Socio y se deduce de la indemnización.

Siniestro. Ocurrencia del riesgo protegido por las causas previstas en la Constancia.

Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA). Programa instrumentado por la SAGARPA para la identificación individual



del ganado, mediante el cual se asigna un registro único, permanente e irrepetible para cada animal y se integra un banco central de información.

Unidad de Producción Pecuaria (UPP). Predio, local o instalaciones en las que se confinan animales de la misma especie y función zootécnica con objeto de explotarlos comercialmente. Con excepción de la apicultura trashumante

CLÁUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS

En los términos que se establecen en estas Condiciones Generales este seguro protege los animales contra el riesgo de muerte ocasionada por accidentes y/o enfermedades y/o sacrificio forzoso.

En caso de animales de trabajo se protege además la incapacidad física.

CLÁUSULA DE EXCLUSIONES

Este seguro no cubre la muerte por accidente o enfermedad, ni el sacrificio forzoso de los animales asegurados a consecuencia de:

- 1. Negligencia o actos dolosos del Socio, sus empleados, su representante o su beneficiario.**
- 2. Lesiones por descuido, tratamiento incorrecto o la realización de prácticas ganaderas inadecuadas.**
- 3. Procesos de experimentación o pruebas a que sean sometidos los animales, cuando no sean notificados al Fondo y aceptados por éste expresamente y por escrito.**
- 4. Selección y eliminación de animales que por sus condiciones físicas, clínicas, productivas o reproductivas sean clasificados como animales de desecho.**
- 5. Realizar funciones zootécnicas distintas a las contratadas.**
- 6. Insuficiente disponibilidad de alimento y/o agua en cuanto a la cantidad y calidad.**
- 7. Intoxicación o envenenamiento por causas imputables al Socio, sus empleados, su representante o su beneficiario.**
- 8. Administración de medicamentos o biológicos que no sean prescritos por un Médico Veterinario Zootecnista.**





9. Falta de atención por un Médico Veterinario Zootecnista o de aplicación de medicinas durante la enfermedad.
10. Intervención quirúrgica practicada por persona que no tenga título de Médico Veterinario Zootecnista.
11. Enfermedades previsibles, cuando el Socio no acrediten el cumplimiento de los programas de medicina preventiva y bioseguridad.
12. Enfermedades preexistentes.
13. Enfermedades dictaminadas como exóticas por la autoridad de salud Animal.
14. Sacrificio sanitario ordenado por cualquier autoridad.
15. Reticulopericarditis o Reticuloperitonitis Traumática en bovinos de ordeña, cuando no se compruebe antes de la aceptación del riesgo que se colocaron imanes.
16. Mastitis, a excepción de la gangrenosa.
17. Timpanismo, desbarrancamiento y mordedura de serpiente superior al 2% del total de los animales asegurados.
18. Guerras, motines, tumultos populares, conflictos armados, huelgas y hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de seguridad pública, así como los ocurridos por reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
19. Terrorismo. Por terrorismo se entenderá para efectos este seguro:
 - a. Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o





presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado;

b. Las pérdidas o daños materiales directos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o cualquier otro medio violento en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror, zozobra en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública.

20. Brucelosis, Tuberculosis, Fiebre Porcina Clásica, Enfermedad de Aujeszky, Salmonelosis Aviar, Newcastle e Influenza Aviar.

21. Incumplimiento a las medidas dictadas por el Fondo, respecto a circunstancias agravantes del riesgo.

22. Siniestro que ocurra fuera del lugar de radicación, sin que exista una causa de fuerza mayor que justifique el cambio.

23. Robo de animales.

24. Incapacidad Funcional.

25. Muerte o sacrificio forzoso del semental destinado a la producción de semen, como consecuencia de que haya efectuado la monta directa.

26. Ataque de depredadores.

27. Fallas en el sistema de calefacción o ventilación, causadas por negligencia dolo o mala fe.

28. Daños que no sea consecuencia inmediata y directa de un riesgo protegido.

CLÁUSULA DE UNIDAD DE RIESGO

La unidad de riesgo es cada uno de los animales descritos en la relación anexa a la Constancia.





Para abejas es la colmena.

CLÁUSULA DE SUMA ASEGURADA

Es la responsabilidad máxima del Fondo, que determina el límite a indemnizar en caso de siniestro, en relación con los animales asegurados, por la ocurrencia del o de los riesgos contratados la cual se establece en la Constancia o en el endoso correspondiente y corresponde al valor de los animales asegurados y que se describen en su relación anexa.

La suma asegurada se determina por unidad de riesgo.

CLÁUSULA DE VIGENCIA

La vigencia de este seguro iniciará y concluirá en la hora y fecha que se indican en la Constancia.

CLÁUSULA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SOCIO

1. DERECHOS:

- a) Recibir del Fondo información veraz y oportuna acerca de las Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales o Especiales, requisitos y modalidades del aseguramiento.
- b) Recibir oportunamente la Constancia o endoso y, en su caso, la indemnización a que tuviere derecho, en los términos establecidos en estas Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales y/o Especiales.
- c) Recibir la indemnización a la que tenga derecho en los términos establecidos en estas Condiciones Generales.
- d) En caso de que el Fondo no atienda los avisos de siniestro, solicitar la intervención de las autoridades competentes para demostrar la causa y existencia del siniestro, en los términos establecidos en estas Condiciones Generales y, en su caso, de las Cláusulas Adicionales y/o Especiales que correspondan.
- e) Los demás que fijen, en su caso las Cláusulas Adicionales y/o Especiales y las disposiciones legales que sean aplicables.

2. OBLIGACIONES:

- a) Proporcionar en la solicitud de aseguramiento información veraz para la apreciación del riesgo y el otorgamiento del seguro.





- b) Efectuar el pago de la Cuota en el plazo establecido.
- c) Dar facilidades al personal del Fondo, para que inspeccione a su entera satisfacción los animales objeto del seguro y, en su caso, la evidencia de los siniestros.
- d) Realizar en forma oportuna y debida los actos necesarios para el manejo y cuidado de los animales asegurados de acuerdo con las prácticas ganaderas correspondientes a la especie y función asegurada.
- e) Entregar por escrito las reclamaciones que procedan dentro del plazo establecido en estas condiciones o en las disposiciones legales aplicables, y realizar todos los actos necesarios para conservar y hacer valer sus derechos. Hacer todo cuanto esté a su alcance y cumplir oportunamente las disposiciones de carácter zoonosanitario que dicten las autoridades competentes y las indicaciones del Fondo para evitar el riesgo o disminuir el daño. El Socio deberá solicitar inmediatamente la intervención de bomberos o servicios para la atención de emergencias que correspondan a la naturaleza del siniestro.
- f) Presentar las denuncias o ejercer las acciones que correspondan ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales que procedan, con motivo de la probable responsabilidad en que haya incurrido alguna persona en la realización del riesgo protegido.
- g) Presentar al Fondo en la forma y en los plazos respectivos, los avisos establecidos en estas Condiciones Generales, en las cláusulas adicionales y/o especiales aplicables.
- h) Informar al Fondo de otros Seguros contratados para el mismo bien, riesgos y vigencia.
- i) Entregar al Fondo copia certificada de las declaraciones, diligencias y actuaciones que se realicen en la averiguación previa que se siga en el Ministerio Público, así como en los procedimientos administrativos, penales o de cualquier otra naturaleza que se deban tramitar con motivo del siniestro.
- j) Entregar al Fondo la documentación e información que le solicite para acreditar la existencia de los animales y del siniestro, causas y las circunstancias de los daños reportados.
- k) Reunir los animales para su inspección en la forma y términos que le requiera el Fondo.
- l) El Socio se obliga a mantener y no alterar las condiciones y la evidencia de la causa del siniestro, así como a permitir las inspecciones que se requieran y a proporcionar la información que le sea solicitada al momento de las mismas.





El incumplimiento de las obligaciones del Socio dará lugar a la rescisión de la Constancia o, según corresponda, a la reducción o negativa de la indemnización a la que tenga derecho en los términos de estas Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales y/o Especiales que sean aplicables.

CLÁUSULA DE CUOTA

El Socio deberá pagar la Cuota en el plazo que corresponda conforme a lo siguiente:

- a) En el seguro de radicación, accidentes cobertura limitada, enfermedades específicas, Tuberculosis, robo de ganado y enfermedades exóticas dentro de los 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la aceptación del riesgo.
- b) En seguros de transportes, y estancia temporal, la Cuota deberá ser pagada al momento de la aceptación del riesgo. La Cuota se dará por devengada en su totalidad desde el inicio de la vigencia.
- c) Para el seguro de adaptación, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de aceptación del riesgo.

La Cuota correspondiente deberá ser pagada en las oficinas del Fondo o en el lugar que éste expresamente indique. El Fondo deberá expedir el recibo respectivo.

La falta de pago de la Cuota en el plazo señalado dará lugar a la cancelación del seguro sin necesidad de notificación.

CLÁUSULA DE MEDIDAS PREVENTIVAS.

El Socio deberá cumplir con los programas de medicina preventiva y bioseguridad técnicamente necesarios, recomendados en la región geográfica donde se ubique la UPP, conforme a las prácticas médicas veterinarias, así como aquellas que ordenen las autoridades en salud animal. El incumplimiento del Socio en la aplicación de estas medidas será considerada como agravación del riesgo y en caso de que esto influya en la realización del siniestro no procederá la indemnización.

CLÁUSULA DE SALVAMENTO





El valor del salvamento se pactará entre el Fondo y el Socio al momento de la evaluación de los daños y será considerado para efectos de determinar el monto a indemnizar.

En ningún caso el Fondo adquirirá o tendrá a su cargo la venta o disposición de restos de los bienes asegurados, ni el Socio tendrá derecho de hacer abandono de los mismos al Fondo.

La disposición del cadáver para el consumo humano será responsabilidad exclusiva del Socio y el Fondo quedará liberado de toda responsabilidad.

CLÁUSULA DE DEDUCIBLE

Es el importe a cargo del Socio, que en caso de siniestro, resulta de la aplicación del porcentaje sobre la suma asegurada de la unidad de riesgo y se estipula en la Constancia.

CLÁUSULA DE PARTICIPACIÓN A PÉRDIDA

Es el importe a cargo del Socio, que resulta de la aplicación del porcentaje sobre el monto indemnizable por cada siniestro ocurrido, según se especifica en la Constancia.

CLÁUSULA DE FRANQUICIA

Es la cantidad mínima de animales muertos que marca el límite, a partir del cual se indemniza una pérdida en su totalidad. La franquicia se establece para cada UPP en el anexo a la Constancia.

En caso de Siniestro el Fondo indemnizará desde el primer animal muerto si el número de animales es igual o superior a la cantidad establecida como franquicia. En caso contrario las pérdidas serán a cargo del Socio.

CLÁUSULA DE REHABILITACIÓN

Procederá la rehabilitación de la Constancia cuando el Socio pruebe con la ficha de depósito que pagó la Cuota oportunamente y que el Fondo no lo identificó o registró.

En caso de que la cuota no se pague en forma íntegra dentro del plazo establecido en la CLÁUSULA DE CUOTA, los efectos de la Constancia cesarán





automáticamente a las doce horas del último día del plazo que corresponda, en éste caso el Fondo podrá rehabilitarla a solicitud escrita del Socio, previa inspección que realice para verificar que no han cambiado las condiciones de aseguramiento y aceptar nuevamente el riesgo. El Socio deberá pagar la Cuota dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de aceptación del riesgo.

La rehabilitación será por única vez y no tendrá por efecto modificar la vigencia de la Constancia, por lo que no procederá el ajuste de la Cuota.

La rehabilitación se hará constar en un endoso que emitirá el Fondo con motivo del pago de la Cuota y surtirá efectos a partir de la hora y fecha de la aceptación del riesgo.

En caso de rehabilitación no procederá indemnización respecto de los siniestros ocurridos durante el tiempo en que hayan cesado los efectos de la Constancia.

CLÁUSULA DE ENDOSOS

La Constancia podrá ser modificada mediante la emisión de los endosos siguientes:

1. De aumento.
2. De disminución.
3. De modificación.
4. De cancelación.

Salvo lo establecido en las cláusulas de VIGENCIA y de CUOTA, el Socio podrá solicitar por escrito modificaciones a las condiciones en las que se haya otorgado el aseguramiento. En este supuesto el Fondo procederá a otorgarlo o negarlo en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. Si el Fondo no contesta en el plazo que se indica se tendrá por concedido el endoso, excepto cuando se trate de aumento o disminución de unidades de riesgo o de suma asegurada y de ampliación de cobertura o de vigencia, en los que se requerirá la previa verificación de campo y la expresa aceptación por escrito del Fondo.

Cuando el Fondo compruebe causas justificadas para un endoso, lo emitirá en los términos indicados.





CLÁUSULA DE AVISOS

Además de los otros avisos previstos en estas Condiciones Generales o a las Cláusulas Adicionales o Especiales, el Socio deberá presentar al Fondo los siguientes avisos:

- 1. De agravación del riesgo.** El Socio o su representante o beneficiario deberán entregar al Fondo un aviso dentro de las 24 horas siguientes al momento en que conozca las agravaciones del riesgo. El aviso deberá describir dicha circunstancia y las causas que la hayan originado. Por la omisión de este aviso o si la agravación del riesgo es causada por el Socio, cesarán de pleno derecho las obligaciones del Fondo.
- 2. De siniestro.** Al ocurrir el evento que pudiera dar lugar a indemnización conforme a estas Condiciones Generales o a las Cláusulas Adicionales o Especiales, el Socio o su representante o beneficiario, en su caso, deberá comunicarlo al Fondo dentro de un plazo de hasta 72 horas establecido en la Constancia a partir de que tenga conocimiento del hecho.

En el supuesto de que el Socio no pueda presentar dicho aviso por caso fortuito o fuerza mayor, el plazo indicado iniciará al momento en que desaparezca el impedimento.

La extemporaneidad del aviso de siniestro dará lugar a que el Fondo reduzca la indemnización, hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiese presentado oportunamente.

En caso de que la comunicación de cualquiera de los avisos sea verbal o vía telefónica, telegráfica, fax o por medio electrónico, el Socio deberá confirmarlo por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación. En todo caso el Fondo deberá asignar un número de registro de aviso y notificarlo al Socio.

CLÁUSULA DE INSPECCIONES

El Fondo tendrá derecho a realizar las inspecciones que sean necesarias para verificar la existencia y causa del siniestro dentro de las 72 horas siguientes a la fecha de recepción del aviso respectivo.

El Fondo quedará liberado de sus obligaciones en caso de que el Socio, su representante o su beneficiario modifiquen las condiciones del siniestro, de tal manera que no sea posible apreciar la causa y efectos del mismo;





impidan que se realicen las inspecciones; o no proporcionen la información solicitada.

Para el caso de estancia temporal y transporte si el Fondo no asiste a la inspección del siniestro, el Socio deberá comprobar la causa y muerte del animal con un certificado de decomiso, la boleta de baja de la estancia temporal o bien con el certificado de defunción del resultado de la necropsia emitido por un médico veterinario en el ejercicio de su profesión.

CLÁUSULA DE CONSERVACIÓN DEL CADÁVER E IDENTIFICACIONES

El Socio estará obligado a conservar el cadáver del animal o los despojos del mismo por un tiempo mínimo de 72 (setenta y dos) horas posteriores a la fecha del aviso, y lo cubrirá con tierra, piedras, ramas o utilizará cualquier otro método que favorezca su conservación. En el supuesto de que el técnico del Fondo no realice la inspección en el plazo indicado, el Socio conservará las identificaciones por 30 días naturales, como mínimo. Si las identificaciones son aretes o tatuaje en la oreja, deberá presentar las dos orejas unidas por la piel del cráneo con la identificación incluida, y si la identificación es de fierro quemador mantendrá la parte donde se observe la identificación. En los casos en que así lo determine el Fondo, el Socio tomará fotografías del animal siniestrado que muestren las lesiones y/o las características del animal asegurado.

En el caso de aves el Socio estará obligado a conservar una muestra de los cadáveres, mínima del 3 por ciento, por un plazo de 72 (setenta y dos) horas para que el Fondo realice las inspecciones respectivas.

Cuando se presenten enfermedades altamente contagiosas y/o lo establezca en forma obligatoria la autoridad de salud animal, el Socio dispondrá del cadáver conforme a las disposiciones legales aplicables. En tal caso, el Socio deberá entregar al Fondo copia de la declaración que haya presentado a la autoridad.

CLÁUSULA DE PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, se deberá cumplir lo siguiente, cuando corresponda:

1. Al tener conocimiento de un siniestro producido por algún riesgo cubierto, el Socio o su representante o el beneficiario deberá:





- a) Abstenerse de realizar cualquier acto que implique la agravación del daño.
- b) Realizar los actos necesarios para disminuir o contener los efectos del daño.
- c) Dar aviso al Fondo.
- d) Solicitar y cumplir las recomendaciones del Fondo para la atención del evento que haya ocasionado los daños reportados.
- e) Conservar las evidencias de los siniestros y de sus causas, e informar al Fondo sobre los hechos relacionados, con los cuales puedan determinarse las circunstancias, naturaleza y consecuencias del evento.

Cualquier ayuda que el Fondo o sus representantes presten al Socio o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de la ocurrencia de un siniestro o de la procedencia de alguna indemnización.

2. El Socio o su representante o el beneficiario deberá entregar al Fondo, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en la que haya entregado el aviso de siniestro, la documentación que a continuación se describe:
 - a) Copia certificada de la averiguación previa y/o de las actuaciones judiciales o administrativas iniciadas y/o reporte de bomberos o de los servicios de atención de emergencia; cuando corresponda,
 - b) Contrato de transporte o carta de porte,
 - c) Constancia de la reclamación ante los porteadores y la contestación original de éstos, en su caso, y
 - d) Cualquier otra documentación o información que el Fondo solicite en la inspección.
3. En los casos de desaparición de los animales asegurados a excepción de robo, el Socio informará al Fondo la desaparición por medio del aviso de siniestro. Asimismo, presentará la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes para dar a conocer los hechos y boletinará la pérdida dentro de la zona aledaña a la explotación. Asimismo, informará la pérdida y la relación de animales extraviados a la Asociación Ganadera Local que le corresponda. El Socio buscará los animales o cadáveres mediante todos los medios a su alcance. Si transcurridos 30 días naturales no se hayan localizado, se procederá a indemnizar.





4. Cuando el personal del Fondo pueda llegar a la zona afectada, para determinar el número de animales desaparecidos que se indemnizarán, el Fondo tomará en cuenta el cumplimiento de cuando menos una de las cuatro consideraciones siguientes:
 - Que la precipitación pluvial en la zona, sea como mínimo de 150 mm en un periodo de 24 horas y/o que físicamente se pueda comprobar niveles de escurrimientos e inundación.
 - Que en la zona esté presente un escenario de daños en la UPP, que origine mortalidad o arrastre de animales comprobable mediante fotografías, videos, imágenes satelitales o inspecciones físicas.
 - Que el nivel de agua en la unidad de producción haya alcanzado un mínimo de 1.10 metros y que en forma manifiesta existan pendientes o evidencias de la formación de corrientes de agua; con marcas vegetales que señalen el nivel alcanzado por el agua, desgajamiento de terrenos, caída de árboles, cercos o construcciones.
 - Que en la zona afectada existan evidencias (cadáveres) de mortandad.

Invariablemente deberán avalarse las siguientes situaciones por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), por la SAGARPA o por el Fondo, según corresponda

En un plazo no mayor a 15 días se realizará un primer sondeo en la zona para conocer el nivel de afectación en la UPP siniestrada. Posteriormente transcurridos un mínimo de 45 días y un máximo de 60 días después de la afectación, se llevará a cabo un segundo sondeo para determinar las cantidades de ganado recuperado, con lo cual se procederá al ajuste y cálculo de la indemnización de los animales desaparecidos.

Si por cualquier causa el ganado indemnizado aparece con fecha posterior a la indemnización, el Socio tiene la obligación de notificarlo al Fondo, para que este determine el destino de los animales, que puede ser la entrega a su propietario original, mediante la devolución de la indemnización recibida.

El Fondo se reserva el derecho de inspeccionar cuando lo considere necesario, posteriormente a la indemnización de animales desaparecidos por arrastre de avenidas de agua, los hatos y rebaños que resultaron afectados con objeto de verificar el inventario ganadero de la UPP.





En cualquiera de las situaciones que se presenten en esta cláusula, podrá proporcionar fotografías en las que aparezcan los efectos que consideren dañosos para la evaluación por parte del Fondo.

5. El Fondo notificará al Socio la procedencia o improcedencia de la reclamación y, en su caso, el monto de la indemnización que proceda conforme a estas Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales y/o Especiales previo descuento del deducible, salvamento y participación a pérdida que correspondan.
6. El Fondo recabará del Socio la firma del recibo-finiquito respectivo.

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN

El ajuste de siniestros se formulará con base en los datos consignados en la Constancia, en los endosos, en las actas elaboradas con motivo de las inspecciones y en los demás documentos e informes que integren el expediente operativo.

La indemnización será equivalente a la suma asegurada individual establecida en la relación anexa a la Constancia, menos el deducible y, en caso de existir, menos el salvamento y la participación a pérdida.

En los casos de muerte por timpanismo, desbarrancamiento y mordedura de serpiente la indemnización será hasta el 2% de los animales asegurados. Sin embargo, si el número de animales asegurados es menor de 100, el Fondo únicamente indemnizará un animal por cada una de las causas citadas; si se trata de una Constancia emitida a nombre de una persona moral, indemnizará como máximo un animal por cada causa a cada uno de sus Socios.

En ningún caso procederá compensar el pago de la Cuota con indemnizaciones. Con motivo de lo anterior, en el supuesto de que un siniestro ocurra dentro del plazo establecido para el pago de la Cuota, el Socio deberá pagar íntegramente la cuota para que proceda el pago de una indemnización.

Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en la que el Fondo reciba todos los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, efectuará el pago o, en su caso, notificará al Socio la negativa de la indemnización respectiva. El plazo se interrumpirá por requerimiento escrito de información que realice el Fondo y se reiniciará a partir del día siguiente en que el Socio la entregue completa y por escrito.





CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

Si al momento de ocurrir un siniestro se corrobora que existen más animales respecto de los asegurados en cada UPP en una proporción superior al 10 por ciento, el valor indemnizable se multiplicará por el factor que resulte de dividir los animales asegurados entre los animales existentes [indemnización = valor indemnizable x (animales asegurados / animales existentes)]. El factor se expresará en milésimas.

Lo estipulado en esta cláusula se aplicará por separado a cada una de las coberturas contratadas en la Constancia.

CLÁUSULA DE MONEDA

Tanto el pago de la Cuota como el de la indemnización que en su caso proceda, serán liquidables en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la fecha de pago.

Si en la carátula de la Constancia se denomina en moneda extranjera, la Cuota y la indemnización que en su caso proceda se pagarán en términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. En tal supuesto, las obligaciones se pagarán al tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera pagadera en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, vigente en el lugar y la fecha en que deba hacerse el pago correspondiente.

CLÁUSULA DE OTROS SEGUROS

Si los riesgos amparados por esta Constancia estuvieran en cualquier tiempo protegidos en todo o en parte por otro Seguro que cubra el mismo riesgo, el Socio o contratante estará obligado a declararlo por escrito al Fondo y le informará, además, el nombre de la Aseguradora de que se trate y las sumas aseguradas.

Si el Socio o contratante omite el aviso a que se refiere esta cláusula o si contrata los Seguros para obtener un provecho ilícito, el Fondo quedará liberada de cualquier obligación en relación y con motivo de este Seguro.

CLÁUSULA DE INTERÉS MORATORIO

En el caso de que el Fondo no cumpla con las obligaciones asumidas en el contrato al hacerse exigibles, estará obligado, aun cuando la reclamación





sea extrajudicial, a cubrir la indemnización por mora que se calculará conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLÁUSULA DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS

Una vez pagada la indemnización correspondiente, el Fondo se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Socio, así como de las acciones que procedan contra los autores o responsables del siniestro. Si el Fondo lo solicita, el Socio hará constar la subrogación en escritura pública, lo que será a costa de éste. Si por hechos u omisiones del Socio se impide la subrogación, el Fondo quedará liberado de sus obligaciones. La subrogación no procederá en el caso de que el Socio tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA DE TERMINACION ANTICIPADA DEL SEGURO

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito, la cual surtirá efectos 15 días naturales después de la fecha de recepción de la misma.

Cuando el Socio solicite la terminación anticipada del seguro, el Fondo tendrá derecho a la parte de la Cuota que corresponda al tiempo durante el cual el seguro haya estado en vigor y devolverá al Socio la Cuota no devengada de acuerdo con lo siguiente:

VIGENCIA TRANSCURRIDA EN PORCENTAJE	CUOTA DEVENGADA EN PORCENTAJE
1-10	40
11-20	60
21-30	80
31-100	100

Cuando el Fondo dé por terminado el seguro, deberá devolver al Socio el monto que corresponda a la Cuota no devengada de forma proporcional a la vigencia no transcurrida.





CLÁUSULA DE RESCISIÓN

El incumplimiento por parte del Socio a cualquiera de las obligaciones contenidas en estas Condiciones Generales o en las Cláusulas Adicionales y Especiales, facultará al Fondo para rescindir la Constancia, en cuyo caso se considerará la Cuota devengada en su totalidad.

CLÁUSULA DE PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que deriven del contrato de seguro prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Además de las causas ordinarias, la prescripción se interrumpirá por el nombramiento de perito(s) con motivo de la realización de un siniestro, o por la interposición de la reclamación que dé origen al procedimiento conciliatorio ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. La prescripción se suspenderá por la interposición de la demanda que proceda o por el reconocimiento del adeudo.

CLÁUSULA DE LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES PARA EL FONDO

El Fondo estará libre de responsabilidades en los siguientes casos:

1. Si la pérdida o daño de los animales asegurados ocurre por un riesgo distinto a los amparados en la Constancia, en el endoso respectivo o en la relación anexa a éstos.
2. Si la realización del riesgo se hubiera podido evitar o se demuestre que ocurrió por causa de actos u omisiones del Socio o de sus representantes o beneficiarios.

CLÁUSULA DE FRAUDE, DOLO O MALA FE

Además de las causas previstas en estas Condiciones Generales, y en las Cláusulas Adicionales o Especiales, las obligaciones del Fondo quedarán extinguidas en los casos siguientes:





- a) Cuando el Socio, su representante o beneficiario, incurra en actos de fraude, dolo o mala fe para obtener el aseguramiento, causar o apreciar el siniestro u obtener el pago de la indemnización.
- b) Si el Socio, su representante o beneficiario, con el fin de hacer incurrir en error al Fondo disimulan o declaran hechos inexactos o si con ese propósito no entregan a tiempo al Fondo la documentación que éste solicite.
- c) Cuando se demuestre que el Socio manifestó datos falsos en la solicitud o para obtener el aseguramiento.
- d) Si el Socio, su representante o beneficiario, se niega a proporcionar la información o documentos que le solicite el Fondo o que los proporcionados resulten falsos.
- e) Cuando el Socio o su representante o beneficiario, impidan o dificulten cualquier inspección prevista en estas Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales o Especiales.

En los casos previstos en esta cláusula, el Socio perderá el derecho a la devolución de la Cuota no devengada.

CLÁUSULAS DE INCONFORMIDADES

Cuando el Socio no esté conforme con la resolución del Fondo podrá presentar su inconformidad ante el Consejo de Administración del Fondo.

En el supuesto de que el Socio no esté conforme con la resolución del Consejo de Administración del Fondo, podrá recurrir a la autoridad competente.

Si el pago de la indemnización se ordena en una resolución definitiva dictada por autoridad competente, el Fondo la pagará dentro del plazo que establezca dicha resolución.

CLÁUSULA DE COMPETENCIA

En caso de controversia, el Socio, Contratante o beneficiario reclamante podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en los términos de los artículos 50-Bis, 65 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el





hecho que le dio origen a la reclamación o, en su caso, a partir de la negativa del Fondo a satisfacer las pretensiones del Socio, Contratante o beneficiario. Si el reclamante no ejerce las opciones anteriores, o las partes no se someten al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o del árbitro que ésta proponga, quedarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes.

CLÁUSULA DE COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con este seguro deberá enviarse por escrito al domicilio del Fondo indicado en la Constancia. Las comunicaciones al Socio se tendrán por válidamente hechas mediante entrega personal o en su domicilio señalado en la Constancia, o por correo certificado con acuse de recibo, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula de Avisos.

CLAUSULA DE RECTIFICACIONES

Si la información o términos del seguro que se indiquen en la Constancia o en un endoso no corresponden con la propuesta o la solicitud correspondiente, el Socio podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días naturales siguientes al día en el que reciba la Constancia o el endoso. Transcurrido ese plazo se tendrá al Socio por conforme con la información y las estipulaciones contenidas en dichos documentos.

